

NÚMERO 3290

R. J. ALFARO. 5

RESOLUCION NUMERO 32

por la cual se señala la población de Portobelo como lugar donde el reo Claro Torres debe cumplir la pena de diez y ocho meses de confinamiento.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, 23 de Enero de 1920.

Visto el oficio número 4-A de fecha 17 de los corrientes, dirigido a este Despacho por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé en el que solicita que el Ejecutivo señale el lugar en donde el reo Claro Torres, condenado a sufrir la pena de diez y ocho meses de confinamiento, deba cumplir su pena,

SE RESUELVE:

Señálase la población de Portobelo como lugar en donde el reo Claro Torres debe cumplir la pena de diez y ocho meses de confinamiento que le fue impuesta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 23

por la cual se da un orden al señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, 23 de Enero de 1920.

Eduardo Guevara V., panameño, solicita del Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copia de la Resolución proferida por el Alcalde del Distrito de Chitré, por la cual fue condenado a sufrir la pena de dos meses de arresto y seis de confinamiento, y un certificado expedido por el Alcalde de la cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento penal. Como de la observación de los documentos referidos se desprende que el peticionario cumplió el 24 de los corrientes el total de la pena de arresto que le fue impuesta, sólo resta por consignarse señalar el lugar donde el mencionado Guevara deba cumplir la pena de confinamiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordénese al señor Gobernador de la Provincia que ponga inmediatamente en libertad al reo Eduardo Guevara, y señálase la ciudad de Panamá como lugar en donde el mencionado Guevara debe cumplir la pena de diez y seis meses de confinamiento que le fue impuesta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

De los documentos peticiones como defectuosos en los días 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de Enero de mil novecientos veintiuno, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 48 y 51 del Decreto número 9 de 13 de Enero de mil novecientos veintiuno.

Escritura número 9 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Herrera Q. constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional».

Diligencia de fianza de 15 de Julio de

1919, extendida ante el Juez Primero del Circuito de Bozas del Toro, por la cual J. W. Barranco R. se constituye fiador de costas de José Malea en la demanda que como apoderado de éste le tiene propuesta a los señores José Prado B. y Carlos Díaz Granados, por suma de pesos.

Diligencia de fianza de 10 de Septiembre de 1919, extendida ante el Juzgado Municipal del Distrito de Bozas del Toro, por la cual Henry H. Holthugsworth se constituye fiador solidariamente de David Malea para responder por las costas en una acción de demanda contra Lán Quim.

Escritura número 12 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disuelve la sociedad denominada «Bertoli Hermanos & Co.».

Escritura número 778 de 28 de Junio de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Edward Ernest Rigues se compromete a prestar al General Rafael Aizpura, cinco mil pesos oro americanos.

Escritura número 99 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Leandro Samaniego constituye hipoteca a favor de Ricardo Arias.

Escritura número 49 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Teresa Maracuzzi de Guillón constituye hipoteca a favor de Ricardo Arias.

Escritura número 133 de 30 de Diciembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Juez del Circuito de Veraguas cancela la escritura número 80 de 8 de Noviembre de 1918, otorgada ante el Notario del Circuito de Veraguas.

Escritura número 119 de 20 de Noviembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual José del Carmen Aguirre protocoliza el título constitutivo de dominio de un inmueble perteneciente a los herederos de Librada Guizado de Aguirre, ubicado en la ciudad de Santiago.

Escritura número 16 de 15 de Febrero de 1919, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual José del Carmen Aguirre, José María Hidalgo y Alfonso Lam elevan a escritura pública un convenio.

Certificado número 211 de 5 de Noviembre de 1917, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial denominada «J. S. Dougherty».

Diligencia de fianza de 2 de los corrientes, extendida ante el Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual Joshua Jesurun Henriquez formaliza la fianza ordenada por ese tribunal para responder de las costas en el juicio ordinario segundo que sigue contra la fianza número 884, del Tomo 83 de la sección de Colón.

Diligencia de fianza de 2 de los corrientes, extendida ante el Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual Miguel Chaves G. formaliza la fianza ordenada por ese tribunal para responder de las costas en el juicio ordinario segundo que sigue contra la fianza número 884, del Tomo 83 de la sección de Colón.

Diligencia de fianza de 2 de los corrientes, del Juzgado Primero del Circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz formaliza la fianza ordenada por ese tribunal para responder de las costas del juicio ordinario segundo que sigue contra la fianza número 884, del Tomo 83 de la sección de Colón.

Escritura número 3 de 3 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Bozas del Toro, por la cual Charles Melville Brown y Charles Edward Newell celebran un contrato de arrendamiento.

Escritura número 7 de 8 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Bozas del Toro, por la cual Charles Melville Brown y Charles Edward Newell celebran un contrato de arrendamiento.

Diligencia de fianza de 30 de Diciembre último, extendida ante el Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual Thomas Barton Lawrence se constituye fiador de Evelyn Lawrence para responder de las costas en el juicio ordinario segundo que sigue contra Evelyn Wright.

Escritura número 77 de 27 de Febrero de 1915, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a To-

más Morales Montenegro un lote de terreno ubicado en el distrito de David.

Escritura número 315 de 20 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad sobre un lote de terreno denominado «San Antonio» situado en el Distrito de Océ, a favor de la señora Antonina viuda de Mauré.

Certificado sin número de 25 de Octubre de 1917, expedido por el Gobernador de esta Provincia, por el cual consta la matrícula de la razón comercial denominada «C. B. Bergulich».

Escritura sin número de 25 de Noviembre de 1919, extendida ante el Cónsul de Panamá en Nueva York, por la cual Josse Middleton Hyatt confiere poder general a Olfrid V. N. Povelson.

Escritura número 62 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Antonio Zubietta declara las construcciones de varias casas y hace constar que no solo pertenecen a él mismo sino también a las señoras Rafaela Pasos de Zubietta y Emilia Zubietta de Alemán, señorita Mercedes Zubietta y señores Rafael y Ernesto Zubietta.

Certificado número 313 de 26 de Noviembre de 1919, expedido por el Gobernador de esta Provincia, por la cual consta la matrícula de la razón comercial denominada «Sandron Optical Company».

Certificado número 373 de 17 de Enero de 1919, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial denominada «Pantaleón Hermanos».

Certificado número 148 de 30 de Octubre de 1917, extendido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial denominada «Jhon A. Finzi».

Escritura número 60 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nicanor Arturo de Obarrón vende un lote de terreno a Thomas Burton y éste forma una sola finca con dichos lotes y varias construcciones que allí tiene grabada la propiedad, con hipoteca a favor del vendedor.

Certificado número 476 de 3 de Abril de 1918, extendido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial denominada «I. L. Maduro Jr.».

Certificado número 563 de 6 de Diciembre de 1919, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial denominada «Pinto y Herrera».

Certificado número 395 de 10 de Diciembre de 1919, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial denominada «Wing On & Co.».

Escritura número 59 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen Guerrero de Jirón constituye hipoteca a favor de Mariano Gastazoro.

Acta de remate de 11 de Septiembre de 1919, expedido ante el Juez del Circuito de Veraguas, por la cual Calixto Filiberto remata una casa ubicada en la ciudad de Santiago.

Escritura número 132 de 29 de Diciembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual David Ramos Saiz protocoliza el título constitutivo de dominio sobre una casa perteneciente a la sucesión de Pedro Zeballos.

Escritura número 121 de 25 de Noviembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Gerardo Filiberto protocoliza el título de compra y venta de una casa perteneciente a Manuel María Reyes, en la ciudad de Santiago.

Escritura número 122 de 5 de Agosto de 1919, de la Notaría del Circuito de Bozas del Toro, por la cual el Municipio de Bozas del Toro vende un lote de terreno urbano a Richard James.

Escritura número 9 de 8 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Ríos un lote de terreno denominado «La Andalucia», ubicado en el Distrito de Chitré.

Escritura número 112 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Angelini Sullivan y Luis Angelini adicionan la escritura número 1689 de 6 de Noviembre del año de 1919.

Certificado número 240 de 6 de Noviembre de 1917, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial denominada «Geo. M. Dusanzy».

Escritura número 99 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Anais Serafina García cancela hipoteca a Emilio Rivera Sandoval.

Escritura número 105 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual George Zarak constituye hipoteca a favor de José Padrós.

Escritura número 394 de 7 de Noviembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Juan Francisco Clark vende a José Félix Gutiérrez parte de su finca número 511, ubicada en la ciudad de David.

Escritura número 1733 de 16 de Diciembre de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Celestino Carbonell da en arrendamiento una finca a Rodolfo Castillo.

Escritura número 108 de 1º de Abril de 1919, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Manuel Antonio Rivera R. vende a Manuel Antonio Rivera A. un solar y una casa ubicados en la ciudad de David.

Escritura número 125 de 6 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Julio Marcel Ramírez constituye fianza hipotecaria para asegurar su maneo como Inspector de la 4ª Sección de Teléfonos.

Escritura número 51 de 12 de de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cesárea Sanguillén y María Asunción de León de Estrada vende a Luis Felipe Estenoz un terreno ubicado en Portobelo.

Certificado número 545 de 17 de Enero último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial denominada «L. L. Campbell».

Certificado número 588 de 10 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial denominada «S. Haddive y Compañía».

Certificado número 567 de 10 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial denominada «M. A. Mondol y Compañía».

Certificado número 569 de 10 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial denominada «S. Ramaham y Compañía».

Putente de nacionalización de 19 de Noviembre de 1919, de la balandra «La Vaquita», perteneciente a Filomena Arias.

Escritura número 342 de 31 de Diciembre de 1919, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Alejandro Adá adiciona la escritura por la cual vendió a Filomena Arias una balandra llamada «La Vaquita».

Diligencia de fianza de 30 de Diciembre último, del Juzgado Primero del Circuito de Colón, por la cual Thomas Barton Lawrence se constituye fiador para responder de las costas en el juicio civil ordinario que sigue contra Wright.

Escritura número 171 de 8 de Noviembre último, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Rafael Guardia da en arrendamiento a Francisco Leo San dos casas situadas en la ciudad de Penonomé.

Escritura número 1276 de 22 de Septiembre de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Delfina Fernández vende a Manuel Ramírez Márquez varios bienes situados en el Distrito de La Chorrera.

Panamá, Enero 27 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

CUADRO

de las operaciones efectuadas en la Sección de Personas en el mes de Noviembre de 1919

MERCANTIL

NOMENCLATURA	DIAS DEL MES																															Total de documen- tos pre- senta- dos	Valor del derecho de inscripción.	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			BALBOAS
Poderes					2	1				1									2													6	18.00	
Revocación de poderes																																		
Sociedades				1				1			1				1						1			1	1	1						9	135.25	
Disolución de sociedades					1													1							1	1	1					4	14.00	
Quiebras																			1							1		1						
Reconocimiento de deuda																																		
Curadores																																		
Cancelaciones																																		
Matriculas						1																												
Venta derechos sociedad																																	1	3.00
Fianza						1															1											2	7.50	
Presunción de muerte										1																							1	0.00
Capitulaciones matrimoniales																																		
Separación de cuerpos																																		
Divorcios																																		
Autorización del marido a la mujer																																		
Martilleros, corredores y agts. de Com.																																		
Administradores, Gerentes de Cías.																																		
Directiva sociedad																																		
Naves											1																						1	3.50
Sustitución de poderes																									1								1	5.00
TOTALES					3	4		1		3	1			1				1	3		2			2	3	1	1					26	B. 187.75	

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección de Personas, Mercantil.

ERNESTO NICOLAU.

DOCUMENTOS INSCRITOS

25

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 del 1º de Julio de 1919, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

E. S. D.

Yo, José E. Bustamante, varón, mayor de edad, casado panameño, soltero agente judicial, con oficina en la casa número 20 calle del Matadero de esta ciudad, en nombre y en representación de los señores Lorenzo Cruz, Antonio Montes, Valero Montes, Felipe Montes, Carlos Montes, Rito Ros, Antonio Pérez, Sebastián Vergara, Bonifacio Aparicio, Inocente Vega, Concepción Moreno, Juan Portulativo Cruz, Tomás Quintero, Eusebio Pérez, Santiago Martínez, Víctor Martínez, Luis Martínez, Remundo Cruz, Felipe de León, José Dolores Castillo, Manuel María, Guillermo Montaña, Antonio Escobar, Tiburcio Cruz, Esteban Pérez, Matilde Pérez, Benigno Cruz, Modesto Quintero, José de la Rosa Díaz, Félix Ariles, Silverio Batista y Esteban Batista, mayores de edad, varones, casados, naturales y vecinos del Distrito Municipal de Río de Jesús, territorio de esta Provincia, agricultores y demandados, Rufino Martínez, José Martínez, Defonso Martínez, Calixto Cruz, Carlos González, Pedro Vergara, Edmundo Vergara, Jorge Pérez, Agustín Pérez, José Encarnación Díaz, Agustín Díaz, Benito Cruz, Eusebio Cruz, Donato Quintero, José Vergara, Lucio Reina, Gil

Aparicio, Lucio Villamil, Timoteo Aguilar, Guillermo Montes, Sabino Pérez, Isidro Montes, José Ángel Herrera, Félix Pérez, Eusebio Castillo, Nicolás de León, Jerónimo Cienca, Segundo Escobar, Juan Pérez, Ramaldo Castillo, Juan Aparicio, y Juan Francisco Vega, varones, mayores de edad, naturales y vecinos del distrito de Río de Jesús, solteros y agricultores, quienes no son poseedores de tierras bajo ningún título, cuyas circunstancias comprobamos con las tres declaraciones que acompaño rendidas por testigos hábiles, ocurro ante Ud. a fin de que por esa Administración a su digno cargo y de conformidad con los artículos 29 a 35 de la Ley 63 de 1917, se sirva concederle a dichos señores un globo de terreno de los comunes indultados, en la porción de diez hectáreas (10 hect.) a cada uno de los casados, que son treinta y seis (36) y de cinco hectáreas a cada uno de los treinta y tres (33) solteros restantes, situado en el lugar denominado los Montes, jurisdicción del distrito de Río de Jesús, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, la Laguna del Frenal y ocillas o márgenes de la Quebrada Grande; Sur, terreno pedido por los señores José de la Concepción, Eugenio Munoz y Defina Herrera; Este, la Loma de Palo Verde a un árbol viejo de manna, y de alfil a un árbol de curito y de este al río del Limón y Oeste, por el camino de Cienca, los nombres del predio del señor Defina Herrera ya mencionados, el acuerdo de Montes y desde allí la Quebrada Grande punto de partida. El expresado terreno mide una extensión aproximada de quinientos veinte y cinco hectáreas (225 hect.) que es el número que corresponde en proporción de diez hectáreas por cada uno de los casados y cinco hectáreas a cada uno de los solteros, cuyo número asciende a sesenta y nueve (69) de acuerdo con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Dicho globo de terreno no es de los que el artículo 203 del mismo Código declara inalienables, como lo comprobamos las declaraciones acompañadas a esta solicitud.

En tal virtud pido a Ud. se sirva proceder de conformidad con el artículo 180 del Código Fiscal, menos en lo que se refiere en la publicación del edicto, que debe tramitarse en concordancia con el artículo 35 de la Ley 63 de 1917, reformatoria del Código Fiscal.

También le suplico que al ordenar la medición al Agrimensor encargado de la demarcación del terreno, le advierta el deber de dividir el plano en treinta y seis lotes de diez hectáreas y en treinta y tres lotes de cinco hectáreas, como corresponden al número de casados y solteros que corresponden a los señores que concurrimos a un mismo predio que están juntos.

Hago constar para los efectos del artículo 263 de la Ley 63 de 1917, que los solicitantes tienen establecidas habitaciones y cultivos en el citado globo de terreno desde hace más de treinta años, y que ese globo de terreno es el trabajo de todos, donde derivan el sustento de la familia para ellos y sus respectivas familias, de suerte que si alguno quisiera apropiarse a la adjudicación si llegare a probar que posee título inscrito, pido que se proceda subsidiariamente de acuerdo con la disposición ya citada. Sirvase Ud. acordar esta solicitud y darle el curso legal acordando el poder que me confieren los presentes.

Santiago, Septiembre 12 de 1919. Señor Gobernador.

José E. Bustamante

Santiago, Enero de 1920.

El Gobernador.

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras.

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 del 1º de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

Señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

Yo, Pablo J. Alvarado, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. muy respetuosamente, para mis poderantes Venancio Ortega, Silverio Atencio y José de la Cruz Rojas, casados, mayores de edad y de esta vecindad, título gratuito de treinta hectáreas de terreno en el sitio denominado Ojo de Agua del VERANO (nombre que conservará) Regiduría Carrasco, en esta jurisdicción, lindadas así: Norte, camino de Carrasco a la Corriente San Cerro de Dios; Este, la Quebrada del Gato; y Oeste, el río Carrasco. Este lote de terreno es de los indultados adjudicables como lo compruebo con la documentación adjunta. También queda demostrado el carácter de agraviado con la adjudicación gratuita que les asiste a mis poderantes.

Ruego, pues, al señor Gobernador, dé a esta solicitud el curso legal correspondiente.

Santiago, Diciembre 19 de 1919.

Pablo J. Alvarado.

El Gobernador de la Provincia,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limitrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá; que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limitrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limitrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limitrofe, lo que proporcionará un camino cercado que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limitrofe porque impedirían llevar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e imposibilitarían demarcar una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expiden en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un habito (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de habito (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Melvino o Melone Clayton, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de imprudencia temeraria, que se ha dictado la sentencia siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: El día tres de Junio último, este tribunal dictó auto de proceder contra Melvino o Melone Clayton, por el delito de imprudencia temeraria, consistente en haber atropellado con su carro automóvil que conducía al coche en que conducía a varias personas y entre ellas a la niña Emma Martín, quien sufrió lesiones de alguna consideración a causa de la caída; por lo cual, y siendo el acusado menor de edad, se le nombra de curador ad-hoc y defensor al señor Daniel George Jahn, quien aceptó y juró el cargo, poniendo a cumplimiento.

Como el reo se ausentó del lugar, hubo necesidad de llamarlo por edicto, y pasa-

do el término de éste tampoco concurrió al Despacho, lo cual le causó la rebeldía y de la cual fue declarado por este tribunal.

No hay nulidad alegada por las partes ni se nota en la actuación, siendo el suscrito Juez el competente para fallar el asunto.

Según lo dispuesto por el artículo 2178 del Código Judicial, las declaraciones que existen en un informativo si no son indignas en el plenario, conservan toda su fuerza probatoria; y como las que existen en este negocio no han sido infirmadas, es sobre el las que debe recaer la presente sentencia.

Por el certificado médico-legal que aparece en autos (fs. 14, 23 y 27) la menor Martín recibió lesiones al caer del coche que fue atropellado por el carro que conducía el chauffeur Clayton según las declaraciones de Andrés Joseph (fs. 4) Mariano Lavigne (fs. 5-6) George Weekes (fs. 6-7) y la propia confesión del sindicado en su instructiva que se ve (fs. 9-10) delos autos, como a las seis y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Marzo último, en momentos en que pasaba el coche que conducía a la menor citada y otras personas más por la Avenida de Efuentes y desembocaba a la calle transversal novena, o sea la de Arboleda en esta ciudad, un automóvil que conducía el encausado y que venía de la Avenida Broadway o sea «Espinera» en dirección a la Avenida de «Bolívar», atropelló dicho coche, cayendo la menor Martín y sufriendo lesiones, por lo cual se ve que no hubo delito con premeditación sino simplemente un incidente por descuido de Clayton que ha podido ocasionar mayores males que el sufrido; luego hubo negligencia por parte de Clayton, y debe castigarse para que este caso de descuidos no se cometa más en menoscabo de las personas, que el Gobierno está obligado a garantizar.

Además de lo dicho existe en contra del encausado Clayton rebeldía por no haber concurrido al Despacho a pesar de los edictos emplazatorios debidamente publicados, lo cual constituye semi-prueba de su culpabilidad, según lo ordena el artículo 2357 del Código Judicial.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 570 del Código Penal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito, en su alegato de conclusión condena a Melvino o Melone Clayton a sufrir la pena de tres meses de prisión en la cárcel pública de esta ciudad; (Artículo 569 del Código Penal), y al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la ofendida. (Artículo 63 del Código Penal) no condenándolo a las demás acciones porque sino lo extinguen, no tiene derecho a las ganancias de que pudiera ser privado.

Líase la parte resolutoria de este fallo en audiencia pública, y si no fuere apelado, consúltese con el Superior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2350 del Código Judicial.

Emplácese por edicto al reo.

Cópiese y notifíquese.

J. M. SALAZAR.

C. de Urrutia.

Bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se harán acreedores a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al encausado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

La filiación es la siguiente:

Nombre. Melvino o Melone Clayton.
Edad. Veinte años.
Estado. Soltero.
Profesión. Chauffeur.
Religión. Católica.
Naturalidad. Jamaica.
Vecindad. de esta ciudad en Marzo de 1919.

Dado en Colón, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a John George y James Chambers o Campbell, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se les sigue en este Despacho, por el delito de robo; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se harán acreedores a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender a los encausados o denunciar el paradero de ellos so pena de los cargos que para estos casos tienen establecida la ley.

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

Como los encausados no han comparecido a este tribunal a ser notificados del auto de proceder, se les declara rebeldes y se les nombra defensor al señor Efraín Tejada U.

Señálese el día 13 de Noviembre próximo a las dos de la tarde (2 p. m.) para que tenga lugar la audiencia pública de este negocio.

Notifíquese.

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

C. de Urrutia.

Filiación:

Nombre. James Chambers o Campbell.

Naturalidad. Jamaica.

Edad. veinte y un años.

Estado. Soltero.

Profesión. Jornalero.

Vecindad. Santa Isabel en Abril de 1913.

Nombre. John George.

Naturalidad. San Tomás.

Poseción. Americano.

Edad. Cuarenta y cinco años.

Estado. Casado, marino.

Religión. Protestante.

Vecindad. Santa Isabel en 1913.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de degüello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a George Eversley, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de abuso de confianza; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial y a los panameños todos el deber en que están de aprehender al encausado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

Se llamó a responder en juicio criminal por auto de fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos diez y nueve y declarado en rebeldía por auto de fecha siete del presente mes de Enero de mil novecientos veinte.

No se inserta la filiación por no constar de autos.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde, Primer Suplente del Distrito de Chitré, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aparicio se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entero y marcado a fuego así J T. Que el referido caballo fue denunciado ante este Despacho por el señor Ferlin R. Ortega quien lo encontró amarrado al pilar de la casa. La montura también está depositada en poder del expresado señor Aparicio. Por medio del presente aviso se notifica al que se crea con derecho al expresado animal para que lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Diciembre 26 de 1919.

El Alcalde, 1er. Suplente,

REUTERIO RODRÍGUEZ S.

30 vs. 17

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que el día veinticuatro de Diciembre próximo pasado, se ha presentado a esta Alcaldía el señor Candelario Bisneto denunciando, que en el lugar denominado «La Armita», jurisdicción de este Distrito, se encuentra en poder del señor Clemente Hillaigo, su dueño conocido, una yegua mora, escipitada, preñada, gacha de la oreja derecha y marcada a fuego H R. Por tanto se emplaza a los dueños o interesados, para que dentro de treinta, 30 días hagan valer sus derechos de acuerdo con lo que establece Código Administrativo, Artículo 1601.

San Carlos, Enero 2 de 1920.

El Alcalde,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs. 16